

PARTE SEGUNDA.

DE LA SINTÁXIS.

CAPÍTULO PRIMERO.

De la Sintáxis en general.

Sintáxis es el orden y la dependencia que las palabras deben tener entre sí para formar la oracion. Este orden es de dos modos, *regular* y *figurado*. *Regular* se llama aquel en que se siguen estrictamente las reglas gramaticales; *figurado* es el que se observa para dar más vigor y elegancia á las oraciones, usando algunas licencias que se llaman *figuras* ó *adornos de la oracion*.

El orden *regular*, cuyo principal objeto es la claridad, pide que no haya falta ni sobra de palabras en la oracion; que tengan todas su propia y natural dependencia, y ocupen respectivamente el lugar que les corresponde. Pide que el nombre sustantivo se anteponga al adjetivo; que la palabra regente preceda á la regida, y que cuando ocurre expresar dos ó más cosas, de las cuales la una tiene antelacion por naturaleza, dignidad ó importancia, no se perturbe este orden; y así se dirá, por ejemplo, *Oriente* y *Occidente*, *cielo* y *tierra*, *sol* y *luna*, *dia* y *noche*, *padre* y *madre*, *marido* y *mujer*.

Advertiremos, no obstante, que al hacer la conveniente division entre una y otra sintáxis, para que se comprenda mejor la índole de nuestro idioma, no se recomienda la *regular* (rara vez observada con nimio rigor) como preferente en todo caso á la *figurada*, que se emplea

con mayor ó menor latitud áun en el lenguaje más familiar y sencillo.

Los principios generales de la Sintáxis *regular*, se reducen á tres, *concordancia*, *régimen* y *construccion*.

CAPÍTULO II.

De la Concordancia.

Explicada ya en la Analogía la naturaleza, propiedades y accidentes de las palabras, que son las partes de que se compone la oracion, lo primero que enseña la Sintáxis es á concertar unas palabras con otras; esto es, á establecer entre ellas la correspondencia y conformidad debidas. De las nueve partes de la oracion, sólo pueden concertar entre sí las que se han llamado declinables, y son *artículo*, *nombre*, *pronombre*, *verbo* y *participio*, todas las cuales están sujetas á una de estas tres concordancias: primera, de *sustantivo* y *adjetivo*; segunda, de *nominativo* y *verbo*; tercera, de *relativo* y *antecedente*.

El adjetivo ha de concertar con el sustantivo en género y en número, por ejemplo: LA LEY es JUSTA. *Justa* es un nombre adjetivo que califica al sustantivo *ley*, y así concierta con él en género femenino y en número singular, y no habrá concordancia mudando cualquiera de estos dos accidentes del nombre.

En la concordancia de *sustantivo* y *adjetivo* se comprenden el artículo, el pronombre y el participio, los cuales, para el fin de concertar, se consideran todos como adjetivos. Por ejemplo: *Aquel buque, anclado allí desde ayer, es procedente de la Jamaica*. El pronombre demostrativo *aquel*, el participio pasivo *anclado* y el activo *procedente* conciertan con el sustantivo masculino *buque*; el artículo *la* concierta con el sustantivo femenino *Jamaica*.

Quando hay dos sustantivos seguidos y de un mismo género, en el número singular, y se les quiere aplicar un

adjetivo que pertenezca á los dos, se pondrá éste en plural sin que por ello se altere la concordancia, por ejemplo: *Padre é hijo son VALEROSOS*. La construccion está aquí determinada por el número plural que forman los dos singulares *padre é hijo*.

Si los dos sustantivos son de distinto género, el adjetivo ha de concertar con el masculino, como: *Marido y mujer son GENEROSOS*.

La concordancia de *nominativo y verbo* pide que éste concierte con el nominativo en número y persona, como: *El caballo corre*;—*Las aves vuelan*. El verbo *corre* está en la tercera persona del número singular, concertado con el nominativo *caballo*, que es nombre sustantivo del número singular. El de la segunda oracion, *vuelan*, está en el mismo tiempo, pero en plural, porque concuerda con *aves*, que es otro plural. Entiéndase esto tambien respecto de aquellas oraciones en que el sujeto es un adjetivo en su acepcion neutra, como: *Lo hermoso agrada*; de otras cuyo nominativo es un infinitivo usado como sustantivo, v. gr.: *El saber siempre es útil*, en que *saber* es el nominativo, y lo mismo cuando el nominativo es una oracion entera, como: *Dar crédito á todas las habéllas del vulgo es necedad*, en cuyo ejemplo la primera oracion es nominativo de la segunda.

Quando el nombre sea colectivo y esté en singular, tambien se habrá de poner en singular el verbo; pero está autorizado el usarlo en plural cuando en el colectivo se considera, no el número singular que representa su terminacion, sino el de las cosas ó personas que incluye. Por ejemplo, cuando dice Cervantes: *Esta gente, aunque los llevan, van de por fuerza*, concierta el nominativo *esta gente* con los verbos *llevan* y *van*, si bien están en diverso número, porque *gente* es nombre colectivo, que aunque en terminacion singular, significa muchedumbre de personas.

La concordancia de *relativo y antecedente* debe ser tambien en género y número, por ejemplo: *Fué citado el reo*,

EL CUAL *se presentó*. El relativo *el cual* está en el mismo género masculino y en el mismo número singular que el antecedente *reo*. *Le condenaron en COSTAS, LAS CUALES no pudo satisfacer por su pobreza*. El relativo *las cuales* concierta con *costas* en género femenino y número plural. Hay ocasiones en que el antecedente de un relativo no es un nombre, sino una oracion entera, y entónces no tienen aplicacion las reglas de concordancia que dejamos expuestas, como en este período: *Entró en la sala, dijéronle que SE SENTASE, LO CUAL ó LO QUE no quiso hacer*. En todos los ejemplos anteriores se verifica la concordancia por medio del artículo; porque el relativo *cual* no tiene más que esta terminacion en el número singular, y *cuales* en plural. Lo mismo sucede con el relativo *que*, pues tampoco tiene más que esta terminacion en ambos números, y se suple con el artículo; bien que uno y otro pronombre pueden á veces usarse sin artículo en los dos números, como ya se dijo en la primera parte.

CAPÍTULO III.

Del Régimen.

Además de la concordancia de las partes declinables de la oracion; es necesario que las palabras se enlacen y combinen de tal manera, que tengan entre sí una justa dependencia; que unas rijan á otras bajo ciertas reglas, quebrantadas las cuales ó alguna de ellas, quede la oracion defectuosa. Esto se evita conociendo bien el *régimen* de las partes de la oracion. Veamos pues cuáles de estas rigen á otras, cuáles son regidas, y de qué modo.

El nombre sustantivo rige á otro nombre sustantivo.

Este régimen se verifica con el auxilio de una preposicion, como: *Casa DE Pedro; Luis CONTRA Juan; callejon SIN*

salida; uvas en cierce; contienda entre muchos; capa con embozos; miel sobre hojuelas; pero entiéndase que todas estas construcciones son elípticas, pues siempre hay suplido en ellas algun verbo. Así cuando decimos casa de Pedro, queremos decir casa que es de Pedro; cuando callejon sin salida, callejon que no la tiene, &c., &c.

El nombre sustantivo rige al verbo.

Todo nombre sustantivo, ya represente persona ó cosa, como principio ó móvil de alguna accion, pasion, accidente, &c., rige á un verbo que expresa esto mismo; y así no puede haber oracion ni sentido alguno donde falte verbo regido de un nombre sustantivo, expreso ó suplido. Si decimos solamente *Antonio*, no hacemos más que pronunciar este nombre; pero añadiendo el verbo *escribe*, denotamos con él una accion de *Antonio*. En el ejemplo anterior está expreso el nombre; en estos: *escribes, nacemos*, están suplidos, *tú* en el primer caso, *nosotros* en el segundo, pues queda ya advertido que lo que se dice del nombre sustantivo se dice tambien del pronombre personal, que siempre se pone en su lugar, y de otras palabras y áun cláusulas enteras que hacen oficio de nominativo.

El verbo rige al nombre sustantivo.

Todo verbo activo, ó sea transitivo, rige un nombre sustantivo ó pronombre personal, que es término de su accion, con preposicion ó sin ella. Cuando el término significa persona, se expresa con la preposicion *á*, como: *Amo á Dios, al prójimo, á mi padre*. Cuando significa cosa, se expresa sin preposicion, v. gr.: *Amar la virtud, aborrecer el vicio*.

Hay casos, sin embargo, en que se omite dicha preposicion áun refiriéndose á personas, como cuando decimos *busco criado; ganar amigos*; pero no se podrá excusar cuan-

dó es un nombre propio el regido. No será bien dicho, por ejemplo: *Convidé Lucas*, en lugar de *Convidé á Lucas*;—*Visito Cádiz*, en vez de *á Cádiz*. Con todo, si estos nombres de lugares tienen agregado artículo, puede omitirse la preposicion *á*: así es indiferente decir *dejó EL Ferrol*, *prefero LA Coruña*, ó *dejó AL Ferrol*, *prefero Á LA Coruña*.

Por el contrario, hay locuciones en que, sin ser nombre propio el término de la acción, si éste va con artículo, se le agrega dicha preposicion, v. gr.: *El nombre rige AL verbo*;—*La noche sigue AL día*; y áun sin artículo, como: *Un día sigue Á otro*.

Esta clase de verbos son los que, rigurosamente hablando, tienen verdadero régimen, porque su acción pasa á otra persona ó cosa, y por lo mismo se les llama *transitivos*, y son los únicos que pueden volverse por pasiva, como se verifica en todos los ejemplos precedentes; pues lo mismo que *amo á Dios*, puede decirse *Dios es amado por mí*, &c. Pero tomada la voz régimen en un sentido más lato, se puede decir que todos los verbos le tienen cuando se expresa alguna circunstancia que modifique su acción; lo cual suele hacerse por medio de gerundios, adverbios, modos adverbiales, y nombres precedidos de cualquiera preposicion. Sirvan de ejemplo las locuciones siguientes: *Juan duerme RONCANDO*;—*Anoche heló TERRIBLEMENTE*;—*Llueve Á CÁNTAROS*;—*Francisco se ausenta DE MADRID*;—*Juan marcha Á ZARAGOZA*; de cuyas oraciones ninguna puede reducirse á la voz pasiva.

Aunque los verbos recíprocos pueden en cierto modo llamarse transitivos, por cuanto es un pronombre el término de su acción, como dicho pronombre se refiere al mismo sujeto ó nominativo de la oración, esta circunstancia los constituye en la clase de neutros, impidiéndoles ser vueltos por pasiva; y así no podríamos decir: *Se es AUSENTADO por Francisco*.

El verbo rige á otro verbo.

El verbo activo rige á otro verbo de dos maneras: ó llevándole al infinitivo, ó al indicativo y subjuntivo; y de estos verbos, el que rige se llama *determinante*, y el regido *determinado*, como ya se ha dicho. Un verbo rige á otro al modo infinitivo cuando la accion ó significacion del primero pasa á la del segundo como á su término; es decir, cuando éste se refiere precisamente á la persona ó cosa que es nominativo ó móvil de la accion de aquel, v. gr.: *Luis quiere estudiar*. *Estudiar* es término del verbo *quiere*, y su significacion se refiere al nominativo *Luis* del verbo determinante.

La facultad de ser determinantes de otro verbo, se extiende tambien á muchos que son neutros; pero así como entre un verbo activo y otro regido por él al infinitivo hay casos en que debe mediar una preposicion y otros en que nó; cuando el determinante es neutro, la preposicion es indispensable, v. gr.: *Salgo á pasearme*;—*El hombre nace PARA morir, envejece SIN echarlo de ver, y muere POR serle la muerte natural*.

Los recíprocos, ó los que se usan como tales, tampoco pueden regir á otros verbos al infinitivo, sino por medio de preposiciones, como *atreverse á pelear*; *ingeniarse PARA vivir*; *obstinarse EN trasnochar*.

Cuando el agente expreso ó suplido del verbo determinado es otra persona ó cosa que el nominativo del determinante, no pide ya el régimen de infinitivo, sino el de indicativo ó subjuntivo, por medio de una conjuncion, y principalmente de la copulativa *que*, v. gr.: *Deseo QUE aprendas*;—*Dicen QUE la casa amenaza ruina*;—*Pretendo QUE me hagan justicia*;—*No sé si podrá servirme*.

Tambien suelen servir de lazo á dos oraciones los adverbios como, cuando, cuanto, donde y otros, v. gr.: *Lo haré como lo deseas*;—*Ven CUANDO quieras*;—*Dime CUÁNTO me costará*;—*Te esperaré DONDE dijiste*.

El modo ó tiempo en que hayan de ponerse los verbos determinados, dependen del modo ó tiempo que representan los verbos determinantes y de la significacion de los mismos. En otro tratado más extenso ha dado la Academia sobre esta complicada parte de nuestro régimen gramatical mayores explicaciones; pero no quizá todas las que se pudieran acumular en un libro que sólo de ella tratase. De este compendio las descarta, porque debe limitarlo á las nociones generales que conviene y es posible dar á discípulos de corta edad; y como una prueba de lo indeterminado que es el punto de que se trata, se ponen á continuacion, entre muchos que pudieran añadirse, los diversos ejemplos que siguen: *Te ruego que le enseñes*; — *Querría que le volviesen el empleo*; — *Dijo que iba, que fué, que habia ido, que iria al teatro*; — *Espero que se sentencie, ó se sentenciará la causa en mi favor*; — *No le aconsejaría yo que hiciera tal cosa*; — *Se presentará cuando sepa que ha de ser bien recibido*; — *Antes que él esté de vuelta, habrá ahohecido*; — *Aunque usted lo crea, sería mejor callarlo*.

Para las oraciones en que interviene el futuro imperfecto de subjuntivo, hay sí dos reglas fijas: 1.^a con este tiempo siempre son determinantes los verbos, nunca determinados, v. gr.: *Quien lo dijere, se engaña*; — *Si así lo hicieréis, Dios os lo premie*. 2.^a El mismo futuro imperfecto se puede y suele trasladar al presente de indicativo en ciertos casos, y al de subjuntivo en otros, v. gr.: *Quien lo diga, se engaña*; — *Si así lo haceis, Dios os lo premie*. Al futuro perfecto de subjuntivo suple sin violencia el presente de indicativo. En lugar de: *Si para fin de año no hubiere pagado, le apremias, aprémiale ó le apremiarás*, se puede decir: *Si para fin de año no paga, &c.*

Del único régimen que corresponde á los verbos *ser*, *estar*, y otros cuando se usan en sentido análogo, se hablará en el capítulo de la *Construccion*.

El verbo rige al adverbio.

Todos los verbos, á excepcion de los auxiliares, como tales, rigen adverbios, y estos se refieren á los verbos del mismo modo y con la misma precision que el adjetivo se refiere al sustantivo. El nominativo de cada verbo denota el actor ó móvil de la idea que expresa el verbo, y el adverbio explica las circunstancias de su significado; esto es, el lugar, el tiempo, el modo, la cantidad, comparacion, afirmacion, negacion ó duda; y áun muchas oraciones tienen por único término uno, dos y hasta tres adverbios, v. gr.: *Almorcé TEMPRANO*; — *Voy MUY BIEN ASÍ*; — *Aquí CERCA vivo*.

Régimen de los participios.

El participio pasivo no rige por sí solo á otra parte de la oracion; pues pierde únicamente la condicion de adjetivo cuando entra á componer algunos tiempos de su propio verbo con el auxiliar *haber*, como *he dicho*, *habrá tomado*, &c., en cuyas locuciones conserva el régimen de aquel, v. gr.: *Ha dicho misa*; — *Has perdonado á tu enemigo*; y siempre tiene la terminacion en *o*, aunque el sujeto de la oracion sea un sustantivo femenino.

El participio activo, considerado como parte del verbo, guarda unas veces el régimen de este, y otras no, como se dejó explicado en el capítulo XI.

La falta de participios activos, que rigorosamente lo sean, se suple con los gerundios: todos ellos tienen el mismo régimen que el verbo á que corresponden, como, *Amando á Dios*; — *Ejerciendo LA virtud*.

Las preposiciones rigen al nombre sustantivo, ó pronombre que le representa.

Ya se dijo en otro lugar que las preposiciones suelen emplearse en castellano para distinguir por medio de ellas

los casos que sin su auxilio determina el idioma latino, y tambien se expresó oportunamente cuáles son de genitivo, de dativo, &c.; y siendo indiferente que se considere en un caso ó en otro el nombre regido de preposicion, pues no por eso sufre alteracion alguna, no nos detendremos en más explicaciones sobre el particular.

La preposicion rige al verbo.

Con muy contadas excepciones, el verbo regido por preposicion va siempre al infinitivo, el cual toma en este caso el carácter de nombre sustantivo; v. gr.: *Enrique está acostumbrado á MADRUGAR.* Y advertimos que aquí se habla solamente de la preposicion por sí misma; pues para regir al verbo en otros tiempos, necesita el auxilio de una de las conjunciones *que* ó *si*, v. gr.: *Se reduce á si es bueno ó malo;*—*Me contento con que me des la mitad;*—*Se trata de que lo hagas pronto.*

Las excepciones son estas. La preposicion *en* rige al gerundio cuando se usa en una significacion que equivale á *despues de*, v. gr.: *EN COMIENDO tomaremos café.* La preposicion *segun* nunca rige al infinitivo, sino al indicativo ó al subjuntivo, por ejemplo: *SEGUN DICE la Gaceta, ya están firmadas las paces;*—*SEGUN LO HAGAN ó HICIEREN conmigo, así lo haré yo con ellos.*

La preposicion rige al adverbio.

Lo prueban los siguientes ejemplos: *DE AQUÍ pasaremos á Toledo;*—*Esa puerta se abre HACIA adentro;*—*PARA HOY está señalado el pleito;*—*DE MENOS nos hizo Dios;*—*Basta POR HOY;*—*DESDE AYER lo sabíamos, &c.*

Una preposicion rige á otra.

Esto se verifica en ciertas locuciones como las que siguen: *Tomar un libro DE SOBRE la mesa;* *correr POR ENTRE abrojos;*—*obrar DE POR sí*, y otras varias.